REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00134
Demandantes: BLANCA ROSALBA RODRÍGUEZ Y OTRO
Demandados: GLORIA PATRICIA PRADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto por el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021), como fecha para practicar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble denominado EL PARAISO¨ que hace parte de uno de mayor extensión denominado ¨LOTE MESITAS¨ ubicado en la vereda ¨EL HATO¨ área rural de Carmen de Carupa identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-19148, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._19__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÌA
Radicado: No. 2019-00120
Demandante: MARLEN CARRILLO TRIVIÑO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSENDA CASTIBLANCO Y OTROS

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art. 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, el juzgado, **RESUELVE**:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de JOSÉ MANUEL CARRILLO TRIVIÑO, EDGAR ERNESTO CARRILLO, DORA CECILIA CARRILLO TRIVIÑO, MARIA ELISA CARRILLO TRIVIÑO, MARÍA GRACIELA CARRIÑO TRIVIÑO, PLINIO CARRILLO TRIVIÑO, EUNICE CARRILLO TRIVIÑO, ANA BERTILDA CARRILLO, ALIRIO CARRILLO TRIVIÑO, y GUILLERMO TRIVIÑO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSENDA CASTIBLANCO DE CARRILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma y PERSONAS INDETERMINADAS, en contra de quien se dirige la demanda, al abogado EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL identificado con la cédula de ciudadanía número 79.160.875 expedida en Ubaté y con la tarjeta profesional de abogado número 54.250, con domicilio profesional en la calle 6 No 8 - 22 de Ubaté, celular 3125684550 correo electrónico fernandomoyacediel@hotmail.com

2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7. del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._19__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado: 2019-00121
Demandante: MARLÉN CARRILLO TRIVIÑO
Demandados: JOSÉ MANUEL CARRILLO TRIVIÑO, EDGAR ERNESTO CARRILLO, DORA CECILIA CARRILLO TRIVIÑO, MARÍA ELISA CARRILLO TRIVIÑO, MARÍA GRACIELA CARRIÑO TRIVIÑO TRIVIÑO, PLINIO CARRILLO TRIVIÑO, EUNICE CARRILLO TRIVIÑO, ANA BERTILDA CARRILLO, ALIRIO CARRILLO TRIVIÑO, y GUILLERMO TRIVIÑO, HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO PABLO CARRILLO LADINO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art. 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, el juzgado, **RESUELVE**:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem JOSÉ MANUEL CARRILLO TRIVIÑO, EDGAR ERNESTO CARRILLO, DORA CECILIA CARRILLO TRIVIÑO, MARÍA ELISA CARRILLO TRIVIÑO, MARIA GRACIELA CARRIÑO TRIVIÑO TRIVIÑO, PLINIO CARRILLO TRIVIÑO, EUNICE CARRILLO TRIVIÑO, ANA BERTILDA CARRILLO, ALIRIO CARRILLO TRIVIÑO, y GUILLERMO TRIVIÑO, HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO PABLO CARRILLO LADINO, y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo y PERSONAS INDETERMINADAS en contra de quien se dirige la demanda, al abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.160.875 expedida en Ubaté y con la Tarjeta Profesional de abogado número 54.520 con domicilio profesional en la carrera 7a No 10 – 46 de Ubaté , celular 3114430192 correo electrónico Jorge.enrique1610@hotmail.com

2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7. del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__19_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00010
Demandante: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
Demandados: CARLOS ALBERTO PAEZ CALLEJAS

Subsanada la demanda, y, en virtud de que ésta reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del señor **MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO,** en contra de **CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1.1 QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000.oo) por concepto del capital insoluto contenido en el cheque No 0000078.

1.2 TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) por concepto de la sanción comercial contemplada en el art. 731 del Código de Comercio.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados desde el día 01 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Hoy MARZO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._19__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00010
Demandante: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
Demandados: CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS
.

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

1- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en la cuenta corriente No 0000078 en la entidad financiera BANCO BBVA a nombre del demandado CARLOS ALBERTO PÁEZ, limítese la medida a la suma de $ 22.500.000; sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

2- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No 172-68245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciado como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO PÁEZ.

   Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

3- **DECRETAR EL EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** sobre los **BIENES** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PÁEZ**, que por cualquier causa se llegasen a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso denunciado en el escrito de medida cautelar que precede, respecto del aquí demandado **CARLOS ALBERTO PAEZ**. Para tal fin, ofíciese al proceso No **2019-00080**, que cursa en el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ,** para que se tome nota de la medida cautelar. Envíese

comunicación al proceso respecto del que se decretó la medida cautelar, informando para que se tome nota de la misma, al tenor de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._19__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: **No.** 2020-00119
Demandantes: MARCOS ANIBAL SANTANA PINILLA Y OTROS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANACLETO SANTANA PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

Subsanada la demanda, y en virtud de que cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **MARCOS ANIBAL SANTANA PINILLA, JORGE SANTANA PINILLA, Y BELARMINO RAMIREZ SANTANA** contra **DIONISIA ESPITIA VDA DE SANTANA, ISAIAS SANTANA ESPITIA, MARIA CLEMENTINA SANTANA ESPITIA, ANA ELISA, SANTANA ESPITIA, PEDRO ESTEBAN SANTANA HEREDEROS DETERMINADOS DE VIDAL SANTANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre lotes de terreno denominados LOTE No 1 ¨BUENAVISTA¨ LOTE No 2 ¨LOS ARRAYANES¨ LOTE No 3 ¨EL RECUERDO¨ LOTE No 4 ¨ LA ESPERANZA¨ que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado LOTE LAS AGUAS ¨ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-65705 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ubaté, y cédula catastral No 00-01-0003-0033-000, ubicado en el área rural del Municipio Carmen de Carupa (Cundinamarca) en la vereda ¨APARTADERO¨, el cual se encuentra alinderado conforme con lo señalado en el ordinal PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR VIDAL SANTANA, Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

CUARTO: IMPARTIR al proceso el trámite del declarativo verbal de mínima cuantía.

QUINTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 10 DE 2021 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._19__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL **-** PERTENENCIA MÍINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00163
Demandante: WILSON ALFONSO ALARCÓN PACHÓN
Demandados: HEREDEROS DE POLIODORO ALARCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto por el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE**:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021), como fecha para practicar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble lote denominado ¨LOTE LA VEGA¨ ubicado en la vereda ¨ TUDELA¨ área rural de Carmen de Carupa identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-33017, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia prevista por los artículos 372 y 373 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.19___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MÍNIMIA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00010
Demandante: ROSA ELVIRA DIAZ MONROY Y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la demandante, en escrito que antecede, el juzgado, **ADVIERTE:**

1- Si bien se aportan fotos de la valla instalada en el inmueble a usucapir, no se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien.

2- Que a folio 99 de la encuadernación, obra el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, documento de julio 16 de 2020, que el actor aún no ha presentado ante la oficina registral para la inscripción de la demanda. Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE**:

NO ACCEDER a lo solicitado

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._19__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2021-00007
Causante: SILDANA POVEDA DE GARCÍA
Solicitantes: LUIS ALFONSO GARCIA POVEDA, JORGE ALIRIO GARCÍA POVEDA**,** Y OTROS

Subsanada la demanda, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 488 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado, conforme a lo previsto por los artículos 490 y 491 Ibídem, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado, el proceso de Sucesión Intestada de la causante SILDANA POVEDA DE GARCIA, quien falleció el 11 de diciembre de 19997, su ultimo domicilio en el municipio de Carmen de Carupa – Cundinamarca.

2. **IMPRIMIR** a esta actuación el trámite previsto por los artículos 490 y s.s del Código General del Proceso, y 473 del Código Civil.

3. Para efectos tributarios, conforme con lo previsto por el artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; para los fines de que trata el artículo 844 del decreto 924 de 1989.

4. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral, la parte actora conforme con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

5. **DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo sucesoral.

6. **RECONOCER** en calidad de herederos de la causante **SILDANA POVEDA DE GARCÍA**, a los señores **LUIS ALFONSO GARCÍA POVEDA, JORGE ALIRIO GARCÍA POVEDA, GILMARIO GARCÍA POVEDA, JULIO CÉSAR GARCÍA POVEDA, ISMAEL GARCÍA**

7. **POVEDA, JOSÉ DE JESUS GARCÍA POVEDA Y FABIO ENRIQUE GARCÍA POVEDA** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._19__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria